



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-335 -00
DEMANDANTE:	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO:	OLEKSANDR SOLOMENYUK, IRYNA SANCHLI, ELENA UVAROVA DE LAMUS, SANIA MAMONOVA
EXPEDIENTE:	2022-335

Revisada la actuación, se tiene que la actora presentó reforma de la demanda ejecutiva inicialmente interpuesta, modificando para el efecto algunas de las sumas periódicas solicitadas por concepto de cánones de arrendamiento, así como la base sobre la cual se cimentan.

Ello, dado que según se indica en el escrito de reforma, la pasiva habría efectuado pagos, así como restituido el inmueble objeto de arrendamiento cuyo incumplimiento en el pago de canon habría dado origen a esta ejecución.

Evidenciado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 93 del C.G.P., el despacho aceptará la reforma, y atendiendo lo allí pretendido, la orden de pago quedará en los siguientes términos:

Conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de OLEKSANDR SOLOMENYUK, IRYNA SANCHLI, ELENA UVAROVA DE LAMUS y SANIA MAMONOVA, y a favor de ALIANZA INMOBILIARIA S.A., ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

A) TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (13.725.496) M/CTE por concepto de capital correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo y junio del año 2022, como se discrimina en la siguiente tabla.

No.	PERIODO CAUSADO	VALOR DEL CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	Febrero de 2022	\$2.332.081	02/02/2022
2	Marzo de 2022	\$2.000.000	02/03/2022
3	Abril de 2022	\$2.000.000	02/04/2022
4	Mayo de 2022	\$2.000.000	02/05/2022
5	Junio de 2022	\$2.000.000	02/06/2022
6	Julio de 2022	\$2.000.000	02/07/2022
7	Agosto de 2022	\$2.000.000	02/08/2022
8	Septiembre de 2022	\$2.000.000	02/09/2022
9	Octubre de 2022	\$1.333.333	02/10/2022
	TOTAL	\$17.665.414	



B. Por los intereses comerciales moratorios, sobre las cantidades discriminadas en la tabla contenida en el literal A), calculados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones allí indicados, y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de obtener los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a MAIBETH SUÁREZ DÍAZ como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del enlace indicado en el encabezado de la presente providencia.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **025** PUBLICADO EL DIA **27 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010051fa420808323401e71a5fa2a461abd149f015f777be46734ab9d57cb0b9**

Documento generado en 24/02/2023 09:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>